



Se elimina número de credencial de elector por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.

I.5 "EL INSTITUTO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del Dictamen Previo de la cuenta FINAT número **21121113** con folios 0000000451-2026 de fecha 14 de octubre de 2025, emitido por la Coordinación Técnica de Gestión Presupuestaria y autorizado por la División de Control y Seguimiento al Presupuesto de Operación, que se agregan al presente contrato en el **Anexo 2**.

"El presupuesto definitivo a ejercer está sujeto a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 por parte de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que el cumplimiento de las obligaciones de esta Licitación Pública queda sujeta para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal 2026 se apruebe, sin responsabilidad alguna para el Instituto Mexicano del Seguro Social"

I.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **No. IMS421231145**.

I.7 Tiene establecido su domicilio en Diagonal Defensores de la República esquina calle 6 Poniente S/N, Colonia Amor, C.P. 72140, en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Es una persona moral legalmente constituida mediante escritura pública número 10,366 de fecha 21 de noviembre de 2018, protocolizada ante la fe del Notario Público Número 20, de Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Lic. Julia Patricia Avarzagoitia Pérez, denominada VECA BIOMEDICA S.A. DE C.V, cuyo objeto social es venta, distribución de equipo médico.

II.2 La C. Elba Ofelia Vera Valencia en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con el poder especial para actos de administración que contiene la escritura pública número 10,366 de fecha 21 de noviembre de 2018, protocolizada ante la fe del Notario Público Número 20, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Lic. Julia Patricia Avarzagoitia Pérez, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna, y se identifica con INE [REDACTED]

II.3 Reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitación y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad legal suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae en el presente contrato.

II.4 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 71 y 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que "EL PROVEEDOR" se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.5 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.6 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **VB1181121QB6**.

II.7 Cuenta con su Número de Proveedor IMSS **0000145447**.

II.8 Cuenta con el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de opinión de

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115, último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de la Coordinación de Asesoría Jurídica del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOP/DAJ/AO/2025/161.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.



Se elimina correo electrónico y teléfono, por considerarse información confidencial de una persona moral identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.

cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, conforme a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada el 28 de diciembre de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, del cual presenta copia a "EL INSTITUTO" para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.9 Sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero-patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, cuyas constancias correspondientes debidamente emitidas por "EL INSTITUTO" exhibe para efectos de la suscripción del presente instrumento jurídico.

II.10 Cuenta con el documento correspondiente vigente, expedido por "EL INSTITUTO" sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme al Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270224/34.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria de 27 de febrero del año 2024 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo 2024, por el que se aprobaron las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, así como su Anexo Único, del cual presenta copia a "EL INSTITUTO" para efectos de la suscripción del presente contrato.

En caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de seguridad social, solicita se apliquen los recursos derivados del presente contrato, contra los adeudos que, en su caso, tuviera a favor de "EL INSTITUTO".

II.11 Cuenta con el documento correspondiente vigente, expedido por el INFONAVIT en los términos del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2024, del cual presenta copia a "EL INSTITUTO" para efectos de la suscripción del presente contrato.

II.12 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Porfirio Díaz 309 Sur, Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, teléfono [REDACTED] correo electrónico: [REDACTED] para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos.

II.13 Conforme a lo previsto en los artículos 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR", en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO" y cualquier otra entidad fiscalizadora, deberá proporcionar la información relativa al presente contrato que en su momento se requiera, generada desde el procedimiento de adjudicación hasta la conclusión de la vigencia, a efecto de ser sujetos a fiscalización de los recursos de carácter federal.

III. De "LAS PARTES"

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual reconoce ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obliga de conformidad con lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" la Adquisición de bienes cuya características, especificaciones y cantidades de Consumibles de Equipo Médico 2026, que se describen en el Anexo 1(UNO), que se refieren a las claves contenidas en el mismo, y de las que se desprenden: clave, descripción precio unitario, cantidad mínima, cantidad máxima, importe mínimo e importe máximo en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria, de la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados LA-50-GYR-050GYR091-T-3-2026, este contrato y sus anexos, que forman parte integral del mismo.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

"EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$15,035.00 (QUINCE MIL TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) más impuestos por \$2,405.60 (DOSMIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 60/100) y un monto máximo de \$ 33,509.00 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.) más impuestos que asciende

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Dirección de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo ordenado por el Comité Interno del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Unidad Médica de Alta Especialidad a solicitud de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Unidad Médica de Alta Especialidad, el día 16 de febrero de 2026, bajo el número UMAEHTI-OP-DAJAD/2026/6/6/11

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la misma, y se determinaron procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante.



"EL PROVEEDOR" deberá expedir sus facturas en el esquema de facturación electrónica CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet), la recepción de estas será a través del Portal de Servicios a Proveedores, y deberán ser proporcionadas en su formato XML; la validez de estas será determinada durante la carga y únicamente las facturas fiscalmente validas serán procedentes para pago. "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar a las áreas financieras una representación impresa de la misma que cumpla con las especificaciones normadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la representación impresa por sí misma no será sustento para pago si no se hace la carga del XML del cual se originó o si la misma no es una representación fiel del XML origen.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no cancelar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) los comprobantes fiscales digitales a favor de "EL INSTITUTO" previamente validados en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte de este al Administrador del presente Contrato para su autorización expresa, debiendo este informar a las Áreas de Trámite de Erogaciones de dicha justificación y reposición del comprobante fiscal digital en su caso.

"EL PROVEEDOR" se obliga mediante la presente cláusula a entregar a "EL INSTITUTO", junto con la(s) factura(s) de cobro respectiva la "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social" vigente y positiva.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "EL INSTITUTO", para efectos del pago.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones aplicables, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "EL INSTITUTO" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "EL INSTITUTO"

Para el caso de que se presenten pagos en exceso al "EL PROVEEDOR", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO", de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar a "EL INSTITUTO" los bienes que se mencionan en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, conforme a lo siguiente:

PLAZO DE ENTREGA.- La fecha máxima para el suministro, entrega, instalación, pruebas, arranque, puesta

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Dirección de Asesoría Jurídica, con el número de acta 56, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fecha 03 de mayo de 2026, en virtud del acuerdo 6.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad e Inscripción de Actividades. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOP/DA/ADQ/2026/6/41. La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, el delimitación de marcas, correspondiente ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las condiciones de los bienes a determinar procedentes, las áreas requerente, técnica y/o contratante.



No obstante, lo anterior, en el supuesto de que el monto del contrato adjudicado sea igual o menor a 900 días de UMA, "EL PROVEEDOR" podrá presentar la garantía de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, mediante cheque certificado o de caja, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento), del monto máximo total del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a favor de "EL INSTITUTO", de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- El cheque certificado o de caja debe expedirse a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos y requisitos que señalan los artículos 175,176, 179, 199 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- Dicho cheque certificado o de caja deberá ser resguardado, a título de garantía, en las Oficinas de Contratos de la UMAE.
- El cheque será devuelto a más tardar el segundo día hábil posterior a que "EL INSTITUTO" constate el cumplimiento del contrato. En este caso, la verificación del cumplimiento del contrato por parte de "EL INSTITUTO" deberá hacerse a más tardar el tercer día hábil posterior a aquél en que "EL PROVEEDOR" dé aviso de la entrega de los bienes correspondientes.

Esta garantía deberá presentarse a más tardar, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, en términos del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 69 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se podrá exceptuar al proveedor de la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, cuando la entrega de los bienes se realice dentro de los diez primeros días naturales siguientes a la firma del contrato. Una vez cumplidas las obligaciones del prestador de servicios a satisfacción de la dependencia o entidad, el servidor público facultado procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, en términos del artículo 81 fracción VII del Reglamento de la Ley.

b) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" deberá responder por defectos o vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 75, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96, párrafo segundo de su Reglamento.

"EL PROVEEDOR", quedará liberado de su obligación, una vez concluida la vigencia del contrato, contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los bienes entregados, siempre y cuando "EL INSTITUTO" no haya identificado defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este Contrato y convenios modificatorios respectivos.

DECIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos.
- Correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de la entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del presente contrato, en caso de aplicar.
- Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- No difundir a terceros sin autorización expresa de "EL INSTITUTO" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO", de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".

Los hechos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Comisión de Asesoría Jurídica en el artículo del número 8.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administradora, responsable del mismo. La consecución se registró bajo el número UMAE/HTOP/DAU/ADQ/2026/01.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que de terminaron procedientes las áreas requeridas, técnica y/o contratante.



- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo el objeto del presente contrato en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR", en caso de que lo requiera, por conducto del administrador del presente contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"EL INSTITUTO" designa como Administradores del presente contrato a la Ing. Rosalba García Gonzalez, Titular de la División de Biomedica, Dra. Teresa Flores Sarmiento, Jefa del Depto. De Clínico de Anestesia y al Mtro. Noé Perez Raíz, Director Médico; quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO", a través de los administradores del contrato, rechazarán los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto, a realizar canje de los bienes y entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL INSTITUTO", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

Cuando concorra alguno de los supuestos anteriores, "EL PROVEEDOR" deberá reponer los bienes, cuando así proceda, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles o bien, reemplazarlos por bienes nuevos, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", en un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles en ambos casos, el plazo contará a partir de la fecha de notificación por parte de "EL INSTITUTO", siempre que se encuentre vigente la garantía que otorga el fabricante sobre el bien o durante la vigencia de este contrato.

Todos los gastos que se generen con motivo de la reposición o canje correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR", previa notificación de "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento total o parcial, en que incurra "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 10% sobre el monto de los bienes. Las cantidades que deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago. Lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, y Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 y 97 de su Reglamento.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PROVEEDOR" que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "EL INSTITUTO", cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo 1 (UNO), parte integral del

Los procesos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Comisión de Asesoría Jurídica del numeral 5.1.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa responsable. En consecuencia, su radicación bajo el número UMAE/INTOPDA/ADOC/2026/6104. La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la licitación, de manera correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que se determinen procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante.



presente contrato, 'EL INSTITUTO' por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 2.5 %, por cada día de incumplimiento hasta un máximo de 4 (cuatro) días naturales, aplicado al valor de los bienes suministrados con atraso y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que 'EL PROVEEDOR' deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de estas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema de cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o 'EL INSTITUTO'; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando 'EL PROVEEDOR' quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la 'LAASSP', el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. PENAS CONTRACTUALES

Con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establecen las penas contractuales para que los proveedores respondan de los defectos y/o vicios ocultos de los bienes, o por cualquier otra responsabilidad o incumplimiento de algún otro tipo obligación, en que pueda incurrir en términos del contrato o de cualquiera otra disposición legal aplicable, en este sentido se aplicarán las siguientes penas contractuales:

Table with 3 columns: Causa, Porcentaje, and Cálculo. It details penalties for non-compliance with quality requirements or delivery deadlines, specifying a 10% penalty on the total value of goods delivered.

DÉCIMA SEXTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con base en la revisión realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional 'Manuel Ávila Camacho' en Puebla. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOP/DAJ/ADQ/2026/1611.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la inversión de recursos, ni de los alcances de la licitación, ni de la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que se determinen procedentes en las áreas requeridas, técnica y/o contratante.



"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA OCTAVA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones que ocupa el Almacén General de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" en Puebla, ubicado en Calle 6 Poniente S/N, esquina con Diagonal Defensores de la República, Colonia Amor, C.P. 72140, en la ciudad de Puebla, Puebla.

DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

VIGÉSIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO"

VIGÉSIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas, derechos de autor o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL INSTITUTO" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "EL INSTITUTO" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal de Derechos de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Los proyectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a la Presidencia de la Comisión de Asesoría Jurídica, en el último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Comisión de Asesoría Jurídica del numeral 3.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa que en consecuencia es registro bajo el número UMAE/HT/OP/DA/JADQ/2026/6/011

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la licitación, ni de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinen procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante



Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, "EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Quando "EL INSTITUTO" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

En términos de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "EL PROVEEDOR" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO";
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL INSTITUTO" en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;

Los revisores/asidores del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con base en la remisión realizada por el proveedor al Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa, en el número UMAE/HI/OP/DA/JAD/2026/011. La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la misma, la acción de recurso correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que conciernan procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante.



- m) Impedir el desempeño normal de labores de "EL INSTITUTO";
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL INSTITUTO", cuando sea extranjero, y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL INSTITUTO", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR".

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL INSTITUTO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de este pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL INSTITUTO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "EL INSTITUTO" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "EL INSTITUTO" quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL INSTITUTO" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a "EL INSTITUTO" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "EL INSTITUTO", así como en la ejecución del objeto del



Table with 3 columns: NOMBRE, CARGO, R.F.C.
Row 1: Dra. Teresa Flores Sarmiento, Jefa del Depto. Clínico de Anestesia Administrador del Contrato, Área Requiriente y Técnica, [Redacted]

Table with 2 columns: NOMBRE, R.F.C.
Row 1: C. Elba Ofelia Vera Valencia Representante Legal de la Empresa VECA BIOMEDICA S.A. DE C.V., VBI181121QB6

"Las firmas que anteceden, forman parte del contrato 050GYR091T00326-012-00 de Adquisición de Consumibles de Equipo Médico 2026, celebrado con fecha 14 de enero de 2026, por un importe mínimo de \$15,035.00 (QUINCE MIL TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) más impuestos por \$2,405.60 (DOSMIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 60/100) y un monto máximo de \$ 33,509.00 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$ 38, 870.44 (TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 40/100 M.N), entre el Instituto Mexicano del Seguro Social, representado en este acto por el Doctor Carlos Francisco Morales Flores, en su carácter de Apoderado Legal del IMSS, y la empresa VECA BIOMEDICA S.A. DE C.V El cual se deriva del procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados LA-50-GYR-050GYR091-T-3-2026"

Se elimina RFC por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica, en términos del numeral 8.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa asociada, y con fundamento en consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOP/DA/JADO/2026/1011

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requeriente, técnica y/o contratante



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA
DEL CENTRO MEDICO NACIONAL
"MANUEL AVILA CAMACHO"
EN PUEBLA



NUMERO DEL CONTRATO DEL MFU
050GYR091T00326-012-00
SAI D266017
Licitación Pública Bajo Cobertura de
Tratados
LA-50-GYR-050GYR091-T-3-2026
CONSUMIBLES DE EQUIPO MEDICO 2026

Clasif. Presp:
221401150200

PROVEEDOR : VEGA BIOMEDICA, S.A. DE C.V.
R.F.C. : VBI -181121-QB6
No. PROVEEDOR: 00145447

CLAVE DEL ARTICULO DESCRIPCION
379 156 4366 00 01 : MEDICA D. MODELO: VITACARE.
Marca: MINDRAY
Procedencia: USA
RFC Fabricante: VBI -181121-QB6

COBERTURA :
221401150901
5
ELECTRODOS DE EXTREMIDADES (BRAZALETES)
ELECTRODO PRESENCION: BOLSA DE UN SET D
CABLES PARA UN SET DE 5 PUNTAS. PRESENTAC
ION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: VCESB. P
ARA SU USO EN EL EQUIPO MEDICO: CLAVE 53
79 156 4366 00 01 : MEDICA D. MODELO: VITACARE.
Marca: MINDRAY
Procedencia: USA
RFC Fabricante: VBI -181121-QB6

COBERTURA :
221401150901
2
FILTRO BACTERIAL / VIRAL CON INTERCAMBIA
DOR DE CALOR Y HUMEDAD TWINSTARS ADULTO
PRESENTACION: 50 PIEZAS. NUMERO DE CAT
ALOGO: MPO1805. PARA SU USO EN EL EQUIPO
MEDICO: CLAVE 531156 0086
ELECTROCARDIOGRAFO MULTICANAL CON INTERP
RETEACION. MARCA: COMBOWMED. MODELO: CARD
IOCID BS.
379 304 1462 00 01 : IOCID BS.
Marca: PHILIPS
Procedencia: USA
RFC Fabricante: VBI -181121-QB6

COBERTURA :
221401150901
5
PAPEL DE IMPRESION TERMICA PARA ECG. PLE
GADO EN " 2". 216 X 279 MM. PAQUETE CON 18

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica en términos del numeral 8.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administrativa, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOP/DAJ/ADP/2026/1011.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la inversión de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias de la contratación procedentes de las áreas requeridas, técnica y/o contratante.

ANEXO N° 1 (UNO)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
IMSS-SAI SUBSISTEMA DE ADQUISICIONES
UNAE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA PUEBLA
CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO
No. CONTRATO: D266017
No. REQUISICION: 06223791020260055
ANEXO 1

PAGINA: 1
FECHA: 15/01/2026
HORA: 11:07:19 a. m.

DEMANDA	MINIMA	MAXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO (%)	DESCUENTO (\$)	IMPORTE NETO	IMPORTE MINIMO NETO	IMPORTE MAXIMO NETO
2	5	5	\$1,064.00	\$5,320.00	0%	\$0.00	\$1,064.00	\$2,128.00	\$5,320.00
1	2	2	\$49.00	\$98.00	0%	\$0.00	\$49.00	\$49.00	\$98.00
2	5	5	\$2,300.00	\$11,500.00	0%	\$0.00	\$2,300.00	\$4,600.00	\$11,500.00



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia
DEL CENTRO MEDICO NACIONAL
"MANUEL AVILA CAMACHO"
EN PUEBLA

NUMERO DEL CONTRATO DEL MFU
050GYR091T00326-012-00
SAI D286017
Licitación Pública Bajo Cobertura de
Tratados
LA-50-GYR-050GYR091-T-3-2026
CONSUMIBLES DE EQUIPO MEDICO 2026

Clasif. Basesp:
221401150200

PROVEEDOR : VECA BIOMEDICA, S.A. DE C.V.
R.F.C. : VBI -181121-QB6
No. PROVEEDOR: 00145447

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
IMSS-SAL SUBSISTEMA DE ADQUISICIONES
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia PUEBLA
CONTRATO MEDICO: 050GYR091T00326-012-00
No. CONTRATO: D286017
No. REQUISICION: 00223791020260055
ANEXO 1

PAGINA: 2
FECHA: 15/01/2026
HORA: 11:07:20 a. m.

CLAVE DEL ARTICULO	DESCRIPCION	MINIMA	MAXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO (%)	DESCUENTO (\$)	PRECIO NETO	IMPORTE MINIMO NETO	IMPORTE MAXIMO NETO
379 681 2943 00 005	0 HOJAS PRESENTACION: CAJA CON 10 PAQUETES. NUMERO DE CATALOGO: 66010053. PARASU USO EN EL EQUIPO: ELECTROCARDIOGRAFO MULTICANAL CON INTERFACCIÓN. CLAVE: 531.1 68.0069. MARCA: CARDIOLINE. MODELO: ECG2 005. Marca: QUINTON Procedencia: USA RFC Fabricante: VBI -181121-QB6	1	2	\$2,680.00	\$5,360.00	0%	\$0.00	\$2,680.00	\$2,680.00	\$5,360.00
COBERTURA : 221401150901	2 PLACA DE RETORNO DESECHABLE, AREA DIVIDIDA (REM), PARA PACIENTE PEDIATRICONEONATO. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: F792UN. PARA SU USO EN EQUIPO: UNIDAD DE ELECTROCARDIOGRAFIA DE USO GENERAL. CLAVE: 531.328.0181. MARCA: LED. MODELO: SU 400. HE. Marca: CONMED Procedencia: USA RFC Fabricante: VBI -181121-QB6	16	40	\$179.00	\$7,160.00	0%	\$0.00	\$179.00	\$2,864.00	\$7,160.00
COBERTURA : 221401150901	40 SENSOR DE TEMPERATURA "SURETEMP". PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: 02893 -000. PARA SU USO EN EL EQUIPO: MONITOR DE SIGNALES VITALES. CLAVE: 531.619.0403. MARCA: WELCH ALLYN. MODELO: CONNEX VSR. 6 000/SPOT LXI. Marca: WELCH ALLY Procedencia: USA RFC Fabricante: VBI -181121-QB6	2	3	\$1,357.00	\$4,071.00	0%	\$0.00	\$1,357.00	\$2,714.00	\$4,071.00
COBERTURA : 221401150901	3 SENSOR DE TEMPERATURA "SURETEMP". PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: 02893 -000. PARA SU USO EN EL EQUIPO: MONITOR DE SIGNALES VITALES. CLAVE: 531.619.0403. MARCA: WELCH ALLYN. MODELO: CONNEX VSR. 6 000/SPOT LXI. Marca: WELCH ALLY Procedencia: USA RFC Fabricante: VBI -181121-QB6	3	3	\$1,357.00	\$4,071.00	0%	\$0.00	\$1,357.00	\$2,714.00	\$4,071.00

IMPORTE DEL CONTRATO: \$15,035.00

IMPORTE DEL CONTRATO: \$33,505.00

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Comité de Asesoría Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento de la Ley de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la Unidad Adquisitiva del IMSS.
La revisión se realizó en México, D.F., el día 15 de enero de 2026, a las 11:07:20 a.m.
El presente documento es válido y tiene plena validez jurídica.



GOBIERNO DE
MÉXICO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia
DEL CENTRO MEDICO NACIONAL
"MANUEL AVILA CAMACHO"
EN PUEBLA

NUMERO DEL CONTRATO DEL MFU
050GYR091T00326-012-00
SAI D266017
Licitación Pública Bajo Cobertura de
Tratados
LA-50-GYR-050GYR091-T-3-2026
CONSUMIBLES DE EQUIPO MEDICO 2026

Clasif. Presp:
221401150200

PROVEEDOR : VEGA BIOMEDICA, S.A. DE C.V.
R.F.C. : VBI-181121-036
No. PROVEEDOR: 00145447

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
IMSS-SAI SUBSISTEMA DE ADQUISICIONES
UMAE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia PUEBLA
CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO
No. CONTRATO: D266017
No. REQUISICION: 00223791020260055
ANEXO 1

PAGINA: 3
FECHA: 15/01/2026
HORA: 11:07:21 a. m.

CLAVE DEL ARTICULO	DESCRIPCION	MINIMA	DEMANDA MAXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO (\$)	DESCUENTO (\$)	IMPORTE		FIANZA REQUERIDA:
								NETO	MAXIMO NETO	
										\$3,350.90

IMPORTE CON LETRA:
MIL TRECE MIL TRECE Y CINCO PESOS 00/100 M.N.
MIL TRECE Y TRES MIL QUINIENTOS NOVE PESOS 00/100 M.N.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, no conforme al último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por los señores del numeral 6.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la Unidad Administrativa. En consecuencia, se registró bajo el número UMAE/HTOP/DAJ/ADG/2026/1611.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la adjudicación de mercado correspondiente, ni se realizó sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que de allí derivaran procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante.



ANEXO 3 (TRES)

MODELO DE LA PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR, ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE: ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA. (ENTIDADES)

(Afianzadora o Aseguradora)

Denominación social: _____, en lo sucesivo (la "Afianzadora" o la "Aseguradora")

Domicilio: _____

Autorización del Gobierno Federal para operar: _____ (Número de oficio y fecha)

Beneficiaria:

_____, en lo sucesivo "la Beneficiaria".

Domicilio: _____

El medio electrónico, por el cual se pueda enviar la fianza a "la Contratante" y a "la Beneficiaria": _____

Fiado (s): (En caso de proposición conjunta, el nombre y datos de cada uno de ellos)

Nombre o denominación social: _____

RFC: _____

Domicilio: _____ (El mismo que aparezca en el contrato principal)

Datos de la póliza:

Número: _____ (Número asignado por la "Afianzadora" o la "Aseguradora")

Monto Afianzado: _____ (Con letra y número, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado).

Moneda: _____

Fecha de expedición: _____

Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos de la Cláusula PRIMERA de la presente póliza de fianza.

Naturaleza de las Obligaciones: _____ (Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato).

Si es Indivisible aplicará el siguiente texto: La obligación garantizada será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas.

Datos del contrato o pedido, en lo sucesivo el "Contrato":

Número asignado por "la Contratante": _____

Objeto: _____

Monto del Contrato: (Con número y letra, sin el Impuesto al Valor Agregado)

Moneda: _____

Fecha de suscripción: _____

Tipo: (Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obra Pública o servicios relacionados con la misma).

Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: (Divisible o Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato)

Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: El previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador y cualesquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de _____ (precisar el lugar), renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa. La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69, fracción II y último párrafo, y artículo 70, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento. Validación de la fianza en el portal de internet, dirección electrónica www.amig.org.mx (Nombre del representante de la Afianzadora o Aseguradora)

CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIO, OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado o a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente, aún y cuando parte de las obligaciones se subcontraten.

SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se compromete a pagar a la Beneficiaria, hasta el monto de esta póliza, que es (con número y letra sin incluir el Impuesto al Valor Agregado) que representa el _____ % (señalar el porcentaje con letra) del valor del "Contrato".

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no se rebase el _____ % de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada.

En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos, sin embargo, previa solicitud del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente que en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el Contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible; de estipularse que es divisible, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por la Comisión de Asesoría Jurídica del IMSS, de conformidad con el Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administradora, respectivamente, el día 14 de febrero de 2026. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOP/DA/ADO/2026/1411. La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la misma, de manera que, en caso de ser necesario, se realice sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias de la contratación, de acuerdo a las áreas requeridas, técnica y/o contratante.



TERCERA. - INDEMNIZACIÓN POR MORA.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA. - VIGENCIA.

La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que "la Contratante" otorgue prórroga o espera al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula.

Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria.

De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

QUINTA. - PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.

En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora"), la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.

Para garantizar el cumplimiento del "Contrato", cuando concurren los supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, "la Contratante" deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a (la "Afianzadora" o a la "Aseguradora") dichos documentos expedidos por "la Contratante".

El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiéndose que los endosos que emita (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaridad e inseparable de la póliza inicial.

SÉPTIMA. - SUBJUDICIDAD.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjúdice, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") deberá comunicar a "la Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

OCTAVA. - COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

NOVENA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "la Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía.

El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a su cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente.

Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el "Contrato", "la Contratante" haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto del "Contrato" especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

DÉCIMA. - PROCEDIMIENTOS.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza.

DÉCIMA PRIMERA. -RECLAMACIÓN

"La Beneficiaria" podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES.

Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal.

"Las firmas que anteceden, forman parte del contrato 050GYR091T00326-012-00 de Adquisición de Consumibles de Equipo Médico 2026, celebrado con fecha 14 de enero de 2026, por un importe mínimo de \$15,035.00 (QUINCE MIL TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) más impuestos por \$2,405.60 (DOSMIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 60/100) y un monto máximo de \$ 33,509.00 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$ 38, 870.44 (TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 40/100 M.N), entre el Instituto Mexicano del Seguro Social, representado en este acto por el Doctor Carlos Francisco Morales Flores, en su carácter de Apoderado Legal del IMSS, y la empresa VECA BIOMEDICA S.A. DE C.V El cual se deriva del procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados LA-50-GYR-050GYR091-T-3-2026"

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la División de Asuntos Jurídicos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el último párrafo del artículo 4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad a solicitud de la unidad administradora en términos del numeral 3.1.4.2 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad y la última actualización del mismo. En consecuencia se registró bajo el número UMAE/HTOPDA/ADQ/2026/6711

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimientos, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la licitación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinan los procedimientos en las áreas requeridas, técnica y/o contratante

Se elimina cadena original, RFC, número de serie y certificado por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.

Cadena original:

[Redacted]

Firmante: CARLOS FRANCISCO MORALES FLORES

RFC: [Redacted]

Certificado:

[Redacted]

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 19/01/2026 17:44

Firma:

JQtuXhJQ317cQ4B9SyJO/pa+gflGxH59y+BCmEd42VzrAOdudsp7sydSeR3h7Fa0eclEpNzGukVRHgoYS+G/sDV01pP2ZoB1GRSDdx41wo2sdt3VaTQF5T02+tAWmF4PaMY8tCMZBAAI13/aa+rOsWFcNdc0qjwD8JaQx6mn7xMTNpFKe+KFLeakqj6dSWdOzW8TAVuAnp+k4YFI7aDTwuI7MwCzq1MHUmIOVQjHXj6mJMuCUTxMKV09eGyabhnFRuQWa7AKW7A3BOXQx+P3HpLmIS2sj+46+U6gTddGNdix8uLi+0xOM01WYiLZvzLP53xaZeknhGdkQ0WdrsI7jQ==

Firmante: TERESA FLORES SARMIENTO

RFC: [Redacted]

Certificado:

[Redacted]

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 19/01/2026 17:44

Firma:

R/Tj7ztL31AZo0okeAQ726KFFXK1prUDWfktUFESKupfVpplrcK45dbyniPSeqc6cuLaJctDpWY5j7mXBA/6HQf7FoZgGKk4Q42M2qdoIuiiWjkqDB1nqVfPq7L6qKuSZ3xP0p0hEISgQeCAWDyQFieBUiWJxfu C/oP6I24sVPkzbIVAH/KO1x2ZnATkw1i9wRCI5+KfGna0STLSvgH5E3RHcSfBGBkID9crin708GSp6vheCOyQc4M8wVghmVDtnDJcD/EjYmzpr/Nv616qA9UH26TJ88DfgtQ21BW1yLAWao1ottRSK4SwCpkkcP4ehz5V9H7jSGvqY3QScOYyw=

Firmante: NOE PEREZ RAIZ

RFC: [Redacted]

Certificado:

[Redacted]

Número de Serie: [Redacted]

Fecha de Firma: 19/01/2026 17:45

Firma:

Se elimina RFC, número de serie y certificado por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 115, 120 de la LGTAIP.

Contrato: 050GYR091T00326-012-00

YtrlapXUPR/rc3yXeOrgZB03GIqjKlgdcazjtEinBiveGp5wMv1OVXvunENf9+Z6eaoLrNzv3oitVjBA02Gwmu4P8FHYMe2a9cj80N2/fdsmYEZqEbaAWdL9WYcv78ngaNAUBeVgoGY65DRCOHdlvwqpxQhJukL3UfXeu6M8m3jZCqH0Bo4VFG2rgwsSE74hd8rkJBNbrYmtA6+0F4/13BYN74GEy7IztOIUmFa7xilY4ryAxXiWQViH7alzdqBPE/5zhveKe4vzWgZSMC10cH+8Vi+3cJzRIaDY77jNetutOF3Jrs4TbDM+A3GwyXkb2dKZcXZ4B4zB33jY+RYVHMg==

Firmante: ROSALBA GARCIA GONZALEZ

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 19/01/2026 17:45

[REDACTED]

Firma:

MpeIzIeMX1czqipdoDFoRn7gPEEosSEp7Q8tqAguyPbUzNJKPnDm2/1aNW0nO1P2otyV+hGsz2nYiuGfMz06mzAQ0/jnCXejl4xj7uBP3Kohl4waqQzXa9FyXOzudwWkEKf4vEmWkYdpYwpk1+dGdUvr89hVqiY9DyeC65jt901z9BhxaqdO+yILP19zXgPilMqJZOF/jDsasrqBJD+XkUvD2zMs2lLep7TgKxiZxNDTPX+qzoe6JINzWs2N1f14t0Hti+y1vGASZUZbPISKfW2EsL8ec7KSIAbPgBU/eP0jcx/0rDbvctx8MiRbLwLjPUJhUTKbGBdCyfcFJA==

Firmante: VECA BIOMEDICA SA DE CV

RFC: VBI181121QB6

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 21/01/2026 14:25

[REDACTED]

Firma:

Duey2TjHaXU7oS6q2klHUi3BlzOir00Tfedn3sRZRKhPBG0jDiColeSbm4+YnEDG8RbtA92GguoOLz+yO/W6/2RfnMu/nsSaCAM2hm8IL+LXEjnvrd6EY9EsOPuOUWKjaR1+qv+acD/tPJIpd2Mfa+Rw1m72RIrZxgAZxwr2C6WVsC7Bwf/5H99jMjIknE3j/B/cxZIVfD/Sy815uk01DaeXDE7PP2HU6Dsa0MhObfk/A4x7RizcUBM4tMWqh8DmF0cYB2mNMgyQdyW7PfI18VJ+zXhF7geTuo1Ql5z+iFtq2oJoxv9AbnQty3tp/60XMV8V+Yv0Cc6Xc7G47D1hA==